

Corresponde al Acuerdo Reglamentario N° 1823 serie A del 21/09/2023

ANEXO ÚNICO

**“ESPECIFICACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS -
INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA LA VALORACIÓN DE RIESGO
CIERTO E INMINENTE EN SALUD MENTAL EN SUPUESTOS DE
INTERVENCIÓN PENAL-” APROBADAS MEDIANTE ACUERDO
REGLAMENTARIO N° 1770 SERIE A DEL 29/06/2022**

Las siguientes especificaciones han sido plasmadas con el fin de precisar algunas particularidades de los circuitos de intervención previstos en las Instrucciones prácticas para la valoración de riesgo cierto e inminente en salud mental en supuestos de intervención penal, Anexo I del Acuerdo Reglamentario N° 1770 serie A del 29/06/2022.

Estas especificaciones apuntan a convertirse en una herramienta útil para el desempeño de las prácticas jurídicas y forenses en torno a las Instrucciones de referencia, **por esa razón, deben ser leídas y aplicadas de manera conjunta con aquélla herramienta.**

Debe señalarse que como todo documento explicativo ligado a la aplicación de un instrumento destinado a la adecuación y cambio de prácticas (las Instrucciones, propiamente dichas), representa un material para acompañar la lectura e interpretación de la casuística de base, motivo por el cual no debe ser entendido

como una construcción rígida sino como parte de un marco ordenatorio que podrá mutar gradualmente.

Fuera del circuito habitual de intervención (persona aprehendida y examinada por un profesional de Medicina Legal de la Policía Judicial a fin de resolver el lugar de alojamiento –punto 1 Anexo I del Acuerdo Reglamentario N° 1770 serie A del 29/06/2022), pueden presentarse diversas situaciones urgidas de resolución inmediata. Aunque no todas estas situaciones se relacionan estrictamente con la temática objeto de las Instrucciones de referencia, se ofrecen a continuación algunos detalles con el fin, como se ha dicho, de aportar mayor claridad a los circuitos de intervención.

No debe olvidarse que, desde hace ya más de diez años, el Poder Judicial de la provincia y el Ministerio Público Fiscal han emitido un sinnúmero de documentos destinados a precisar las prácticas afines al modelo de salud mental comunitaria adoptado por nuestro país. Esa producción normativa debe ser aplicada de manera conjunta, en todo lo que corresponda, con las Instrucciones prácticas aprobadas por el Acuerdo de mención y estas especificaciones.

A. Persona aprehendida en flagrancia o cuasi flagrancia en aparente estado de descompensación psíquica

- Cuando en el marco de la intervención policial a razón de la comisión de un ilícito la persona aprehendida reflejare aparente estado de descompensación psíquica, el personal policial deberá aplicar, como primera medida, las pautas establecidas en la “Guía de recomendaciones

prácticas para la intervención de las fuerzas policiales ante situaciones de riesgo cierto e inminente en salud mental” (Acuerdo Reglamentario TSJ N°1605 serie A del 11/12/2019, Res. N° 8, del 19/12/2019 Ministerio de Seguridad, Res. n° 458, 31/03/2022 Ministerio de Salud), en todo lo que resultare pertinente.

- Tras esto, cumplirá con el procedimiento de rigor, debiendo agilizar los circuitos de intervención en aquéllos casos en los que se sospeche la necesidad de brindar atención sanitaria urgente. De este modo, al momento del arribo de la persona a la Unidad Judicial o Centro de Recepción de Procedimientos con Persona Aprehendidas, deberá priorizarse la atención inmediata por parte de Medicina Legal de la Policía Judicial, aplicándose, para el caso, los convenios y acuerdos establecidos periódicamente con la órbita sanitaria.
- La dinámica referida en el punto anterior se mantendrá hasta que los hospitales generales designados por la autoridad sanitaria recepten indistintamente a las personas para valoración de salud integral (es decir, aprehendidas en el marco de la comisión de un ilícito o no), cuando eso suceda se efectuarán las precisiones y estipulaciones necesarias destinadas a orientar las prácticas de los operadores judiciales intervinientes.
- En caso de que la persona evaluada no pudiera permanecer alojada en un centro o unidad carcelaria, si se tratase de un varón mayor de edad,

será trasladado al Centro Psicoasistencial de la provincia, o al lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa.

- Si se tratase de una mujer mayor de edad será trasladada al centro de salud más cercano o al lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa.
- Cuando la situación se suscitare en el interior provincial la persona mayor de edad será trasladada al Hospital Monovalente o General destinado a tales fines, o al lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa.
- En todos los casos se realizará en el lugar una valoración sanitaria interdisciplinaria respecto al estado actual de salud mental de la persona debiendo precisarse si es necesaria su internación involuntaria o no. En caso de ser necesario disponer su internación la persona deberá quedar internada en dicha institución de forma inmediata.
- El personal policial interviniente deberá aguardar el resultado de dicha valoración ejerciendo, paralelamente, la respectiva custodia.
- Una vez realizada la valoración procederá a entregar el procedimiento a la autoridad competente, comunicando ahí mismo si, acorde a la valoración efectuada la persona aprehendida quedó o no internada.
- En caso de que la persona examinada reuniese criterios de internación, si se tratase de un varón mayor de edad permanecerá internado en

calidad de aprehendido en el Centro Psicoasistencial de la provincia, o en el lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa. Si se tratase de una mujer mayor de edad permanecerá internada en el centro de salud donde se realizó la valoración o en el lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa. Tanto en este último caso como en el que, tratándose de un varón, la internación se dispusiera en un centro de salud sin régimen custodial, dicha internación se sustanciará con custodia policial. La custodia estará a cargo del personal policial que la autoridad correspondiente designe.

- Cuando la situación se suscitare en el interior provincial la persona mayor de edad permanecerá en el Hospital Monovalente o General destinado a tales fines, o en el lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa. Se garantizará la debida custodia policial bajo las mismas condiciones estipuladas en el punto precedente.
- Si se resolviese la **detención** de la persona y esta **continuase con criterios de internación**, permanecerá internada en el lugar en que se encuentre, siempre, con la custodia pertinente.
- Si se resolviese la **detención** de la persona y esta **no continuase con criterios de internación**, será alojada en la unidad penitenciaria que corresponda.

- Si se resolviese el **recupero de libertad** y la persona **continuase con criterios de internación** quedará a disposición de la órbita sanitaria debiendo cesar todo régimen custodial impuesto. Se comunicará la situación a la asesoría civil que por turno corresponda a fin de que inicie el debido control de garantías.
- Una vez entregado el procedimiento y comunicada la internación a la autoridad competente (Fiscalía de Instrucción), esta dará intervención la Oficina de Coordinación de Internaciones Involuntaria a fin de que comience a realizar las articulaciones necesarias entre la órbita judicial y la órbita sanitaria en el marco de lo estipulado en el Acuerdo Reglamentario N°1770 serie A del 29/06/2022. A tales fines la autoridad competente deberá permitir a dicha Oficina el acceso a toda información necesaria para dicha articulación, lo cual podrá materializarse a través del Sistema de Administración de Causas o por la vía que resulte más idónea.

B. Persona imputada no privada de la libertad que concurre a la sede judicial o a una unidad judicial en aparente estado de descompensación psíquica

- Si la persona imputada por la comisión de un ilícito sufriera una descompensación al momento de acudir a la sede judicial para la

realización de cualquier acto procesal, se aplicarán, como primera medida, los instrumentos de intervención estipulados para la actuación de personal forense y sanitario frente a descompensaciones psíquicas de ciudadanas y ciudadanos que acuden a los edificios de Tribunales. Estos instrumentos organizan la actuación de los equipos forenses y de los efectores de salud frente a situaciones de urgencia subjetiva.

- El examen realizado por los integrantes de los equipos forenses a los fines de una eventual derivación inmediata al sistema sanitario, no tendrá los efectos de un examen pericial. Ha de entenderse que, en estos casos, de lo que se trata es de la contención inmediata de una posible urgencia, independientemente de la situación judicial en la que esta se encuentre.
- Deberá priorizarse, siempre, el resguardo de la salud de la persona.
- De ser necesario el traslado de la persona a un centro de salud para valoración, este podrá realizarse o bien a través del servicio de ambulancia contratado por el Poder Judicial, o bien a través de la guardia policial. Se cumplirán en este caso con los pasos y requisitos previstos en los instrumentos mencionados en el primer ítem de este punto.
- Si la persona imputada por la comisión de un ilícito sufriera una descompensación al momento de acudir a una Unidad Judicial, se

aplicarán de manera conjunta la “Guía de recomendaciones prácticas para la intervención de las fuerzas policiales ante situaciones de riesgo cierto e inminente en salud mental”, cit. y la “Guía de adecuaciones prácticas de internaciones judiciales involuntarias dispuestas en sede civil”, Acuerdo Reglamentario N°1575 serie A del 29/07/2019. De este modo, en caso de no acudir personal sanitario a la Unidad Judicial en cuestión, el personal policial presente en la Unidad Judicial trasladará a la persona al centro de salud más cercano o al lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa. Si la situación se desencadenare en el interior provincial el traslado se realizará al hospital monovalente o general que corresponda, o al lugar que la autoridad determine en el futuro de manera fehaciente y precisa.

- Una vez ingresada la persona al centro de salud en cuestión el personal policial que efectivizó el traslado cesará en sus funciones (conforme a lo previsto por la “Guía de recomendaciones prácticas para la intervención de las fuerzas policiales ante situaciones de riesgo cierto e inminente en salud mental”) y, en caso de corresponder la internación involuntaria de esta, se aplicarán los procedimientos previstos a tales fines para la esfera sanitaria (tal como lo estipula la “Guía de adecuaciones prácticas de internaciones judiciales involuntarias dispuestas en sede civil”).

C. Persona imputada privada de la libertad que en el marco de una valoración pericial de cualquier tipo se encuentra, según el criterio pericial, en aparente estado de descompensación psíquica

- Si al momento de un examen pericial de cualquier tipo la persona imputada privada de su libertad refleja, según criterio pericial, indicadores de descompensación psíquica que requieran intervención sanitaria urgente, los profesionales actuantes informarán dicha situación al órgano fiscal interviniente.
- Deberán especificar, sin apartarse del marco normativo vigente en materia de salud mental y utilizando un lenguaje claro y asequible, las razones por las que consideran que dicha persona requiere, al menos, una valoración sanitaria urgente.
- En caso de tratarse de un imputado varón mayor de edad, en función de lo informado por el equipo forense, el órgano fiscal actuante podrá disponer su inmediato traslado al Centro Piscoasistencial o al lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa, para que sea valorado y eventualmente internado en dicha Institución, o en el lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa. El traslado y la custodia –durante el traslado- estarán a cargo de personal del

Servicio Penitenciario de la Provincia quienes deberán aplicar, a tales fines, sus protocolos de rigor.

- En caso de tratarse de una imputada mayor de edad, en función de lo informado por el equipo forense, el órgano fiscal actuante podrá disponer su traslado al centro de salud más cercano o al lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa, para que sea valorada y eventualmente internada en dicha Institución o en el lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa. El traslado y la custodia – durante el traslado- estarán a cargo de personal del Servicio Penitenciario de la Provincia quienes deberán aplicar, a tales fines, sus protocolos de rigor.
- En caso de tratarse de una persona mayor de edad peritada en alguna sede del interior provincial, en función de lo informado por el equipo forense, el órgano fiscal actuante podrá disponer su traslado al hospital monovalente o general más cercano o al lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa, para que sea valorada y eventualmente internada en dicha Institución o en el lugar que la autoridad sanitaria determine en el futuro de manera fehaciente y precisa. El traslado y la custodia – durante el traslado- estarán a cargo de personal del Servicio

Penitenciario de la Provincia quienes deberán aplicar, a tales fines, sus protocolos de rigor.

- De imponerse la internación se aplicarán las pautas estipuladas en el Ac. 1770, A, cit., en lo que respecta al monitoreo y sustanciación de esta.
- La pericia quedará suspendida y se fijará nuevo día y hora para completarla, excepto que, al margen de la urgencia advertida el equipo forense hubiera podido concluirlo. La situación deberá quedar registrada en la valoración pericial realizada (concluida o no) a los fines de preservar el derecho de defensa de la persona imputada.

En todos los casos, la descompensación psíquica que habilita los circuitos de intervención planteados deberá sujetarse a los criterios que prevén los marcos conceptuales vigentes en materia de salud mental. La conclusión no podrá basarse únicamente en el historial de internaciones previas de la persona, su diagnóstico, su género y orientación sexual, su situación socio-económica y/o cualquier otro tipo de circunstancia afín.

D. Persona privada de la libertad e internada que debe concurrir a la sede judicial para la realización del examen pericial dentro de las setenta y dos horas siguientes a las de su internación y se encuentra descompensada

- El plazo de setenta y dos (72) horas, previsto en punto 1, ítem 11 del Acuerdo Reglamentario N°1770 serie A del 29/06/2022, para la realización

de la valoración pericial, debe ser entendido como un plazo ordenatorio, razón por la cual podrá prolongarse cuando de acuerdo a la información brindada por el equipo tratante, la persona aún no haya alcanzado el grado mínimo de estabilización exigible a los fines de dicho examen.

- La articulación diaria efectuada desde la Oficina de Coordinación de Internaciones Involuntarias permitirá conocer tales extremos.

E. Persona privada de la libertad e internada que debe concurrir a la sede judicial a fin de la realización de cualquier acto procesal o a quien debe notificársele cualquier decisión adoptada durante el proceso

- Cuando la persona internada privada de la libertad debiera concurrir a la sede judicial a fin de materializarse la realización de un acto procesal, la Fiscalía interviniente, a través de la articulación diaria con la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias, deberá conocer, primero, el estado de salud de la persona.
- En caso de que el estado de salud de la persona no permita el traslado a la sede, o bien se procederá a fijar nuevo día y hora o bien, a informarle el contenido de la decisión en el lugar en que se encuentra actualmente internada siempre que su estado de salud lo permita. Podrá hacerlo a través de un comisionado o del personal penitenciario o policial que se encontrare en la Institución. Asimismo, si el equipo de salud lo considerare pertinente podrá acompañar al comisionado o personal policial o penitenciario

encargado de la comunicación a fin de brindar mayor contención a la persona internada.

- En caso de que el estado de salud de la persona permita el traslado a la sede este será realizado por parte del personal penitenciario, o, eventualmente, por parte del personal policial designado a tales fines. Si así fuera recomendado por parte del equipo tratante podrá ser acompañada por alguna/o de sus integrantes.

F. Persona internada no privada de la libertad que debe concurrir a la sede judicial a fin de la realización de cualquier acto procesal o a quien debe notificársele cualquier decisión adoptada durante el proceso

- Cuando la persona internada no privada de la libertad debiera concurrir a la sede judicial a fin de materializarse la realización de un acto procesal, la Fiscalía interviniente, a través de la articulación diaria con la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias, deberá conocer, primero, el estado de salud de la persona.
- En caso de que el estado de salud de la persona no permita el traslado a la sede o bien se procederá a fijar nuevo día y hora o bien, a informarle el contenido de la decisión en el lugar en que se encuentra actualmente internada. Podrá hacerlo a través de un comisionado o del personal penitenciario o policial que se encontrare en la Institución. Asimismo, si el equipo de salud lo considerare pertinente podrá acompañar al comisionado

o personal encargado de la comunicación a fin de brindar mayor contención a la persona internada. La Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias prestará colaboración a tales fines.

- En caso de que el estado de salud de la persona permita el traslado a la sede este podrá realizarse por sus propios medios y en compañía, si así lo quisiera o resultare más óptimo, de algún familiar y/o allegado. También podrá ser acompañada por algún integrante del equipo tratante. Eventualmente podrá requerirse la colaboración de personal policial para efectivizar el traslado debiéndose evitar toda medida de características restrictivas (esposas o custodia, por ejemplo).